

**RESOLUCIÓN No. 00012**  
**(17 de enero de 2025)**

“Por medio de la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la Caja Menor de la Corporación Social de Cundinamarca para la Vigencia fiscal 2025 y la Utilización de Avances para Gastos Prioritarios”

**LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en ejercicio de las atribuciones legales estatutarias y especialmente los consagrados en el decreto ordenanza No. 0245 del 31 de agosto de 2016 y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Social de Cundinamarca es un establecimiento público del orden Departamental con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, creada por ordenanza número 05 de 1972 y su estatuto básico se encuentra contenido en el Decreto Ordenanza No. 0245 de 2016; cuya misión es mejorar la calidad de vida sus afiliados, a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad y bienestar social y económico.

Que el ARTÍCULO 17 del Decreto Ordenanza No. 0245 de 2016, Funciones del Gerente General, señala en sus numerales 1° y 11 lo siguiente: **1.** Representar legalmente a la Corporación Social de Cundinamarca y como tal dictar los actos, ordenar el gasto y celebrar los contratos que requiera la Entidad para su normal funcionamiento, de acuerdo con las normas legales. Y **11.** Ejecutar el presupuesto de ingresos y gastos de la Entidad de conformidad con las normas legales vigentes.

Que mediante Decreto No. 480 del 18 de diciembre de 2024, el Gobierno Departamental liquidó el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican los gastos, el cual incorporó el presupuesto de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que la Ordenanza 018 del 20 de noviembre de 2024 en su artículo 22 y el Decreto 480 del 18 de diciembre de 2024 señala que será competencia de la Secretaria de Hacienda Departamental de Cundinamarca expedir resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento.

Que en razón a lo anterior la Secretaria de Hacienda, expidió la Resolución No. 00000004 del 07 de enero de 2025, por la cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores en los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, para la vigencia fiscal 2025 y se toman otras determinaciones.

**RESOLUCIÓN No. 00012**  
**(17 de enero de 2025)**

Que el Artículo 9° de la Resolución No. 00000004 del 07 de enero de 2025, a que se refiere el considerando anterior establece "La cuantía de cada una de las cajas menores se establecerá de acuerdo con la siguiente clasificación de los órganos o Entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, dentro de cada vigencia fiscal.

PRESUPUESTO VIGENTE DEL ORGANISMO O ENTIDAD	CUANTIA MAXIMA DE CADA UNA DE LAS CAJAS MENORES HASTA
(Salario Mínimo Legal Mensual Vigente)	(Salario Mínimo Legal Mensual Vigente)

1	MENOS	DE	3.897	11
2	3.898	A	7.796	22
3	7.797	A	19.546	27
4	19.547	A	39.089	31
5	39.090	A	80.184	40
6	80.185	A	117.270	44
7	117.271	O	Más	53

El ordenador del gasto correspondiente, adoptará mediante Resolución las cuantías autorizadas para cada caja menor, teniendo en cuenta el rango presupuestal en el que se encuentre la entidad y el salario mínimo mensual legal vigente para el año fiscal respectivo.

Que, de acuerdo con lo certificado por la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, la Corporación Social de Cundinamarca se encuentra en el rango dos (02), entre 3.898 a 7.796 SMLMV.

Que de acuerdo con lo anterior y en comparación con el monto total de la resolución de caja menor, de la vigencia pasada por valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) M/CTE., la determinación del valor actual de caja menor, asciende a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE.

Que la Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca en su calidad de Representante Legal y ordenador del gasto de la Entidad, proceda a constituir y reglamentar el funcionamiento de la Caja Menor para la presente vigencia fiscal, con el objeto de garantizar los gastos que por ley se deben atender para el normal funcionamiento de la Corporación Social de Cundinamarca, con fundamento en la normatividad citada en los anteriores considerandos.

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 00012**

**(17 de enero de 2025)**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CONSTITUCION Y CUANTIA.** Constituir la Caja Menor de la Corporación Social de Cundinamarca para la vigencia fiscal del 2025, en cuantía de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) como fondo renovable que se provee con recursos del presupuesto de la entidad y con finalidad de realizar el pago de obligaciones derivadas de la adquisición de bienes y servicios necesarios, urgentes, imprevistos e inaplazables para el buen funcionamiento de la Entidad.

**ARTÍCULO 2.- DEL CAMPO DE APLICACIÓN.** Queda sujeto a las disposiciones de la presente resolución, los servidores públicos y dependencias que conforman la Corporación Social de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 3.- RESPONSABLE DEL MANEJO.** El responsable del manejo de la Caja Menor debe ser el técnico operativo grado 01 o 02, código 314, de la Subgerencia Administrativa y Financiera o de la Unidad de Cartera y Ahorro, de acuerdo con el manual de funciones de la Corporación social de Cundinamarca (Resolución No.02652 del 30 de septiembre de 2021).

**ARTÍCULO 4.- DE LA DEFINICIÓN DE RUBROS.** Los Rubros del Presupuesto de la Corporación Social de Cundinamarca para la vigencia fiscal 2025 que se pueden afectar con pagos realizados son los siguientes: materiales y suministros, mantenimiento, imprevistos, gastos computador, impresos, impresos y publicaciones, gastos de bienestar social, comunicaciones y servicios financieros.

**ARTÍCULO 5.- DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y CUANTIA.** Amparar la apertura de la caja menor de la Corporación Social de Cundinamarca para la vigencia fiscal 2025, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00032 de fecha 16 de enero de 2025, el cual se anexa, cuya distribución por Rubro Presupuestal y valor es la siguiente:

No.	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
1	2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	\$ 5'000.000,00
2	2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$1'500.000.00
3	2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 1.000.000,00
4	2.1.2.02.02.008	Mantenimiento/Remuneración de Servicios Técnicos/Gastos. Recuperación Cartera/Organización Archivo/Gastos. De Computador/Impresos y Publicaciones	\$11.000.000,00
5	2.1.5.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 1'500.000,00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20'00.000.00</b>

## RESOLUCIÓN No. 00012

(17 de enero de 2025)

**PARAGRAFO.** -En cumplimiento a las disposiciones relacionadas medidas de austeridad y eficiencia en el gasto público, la Corporación Social de Cundinamarca, fija el valor de la caja menor por debajo de tope mínimo autorizado de acuerdo al presupuesto para la vigencia 2025.

**ARTÍCULO 6.- DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD.** Para la constitución del reembolso de la Caja Menor, se deberá contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, previo, el cual debe expedirse por el monto correspondiente a la suma del valor de la apertura y la proyección del número de reembolsos que se pretendan realizar en el respectivo año, respetando los límites en las cuantías establecidas en la presente Resolución y el cual hace parte integral de la misma.

**ARTÍCULO 7.- DEL REGISTRO PRESUPUESTAL.** Para los reembolsos respectivos, los cuales tienen situación de fondos y para el cierre de la caja menor, se debe expedir el respectivo registro presupuestal, afectando el Certificado de Disponibilidad emitido para constituir la respectiva caja menor, utilizando el sistema integrando de información NOVASOFT.

**PARAGRAFO** Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se excluye del presupuesto de gastos e inversiones lo correspondiente a transferencias presupuestales y servicio de la deuda pública.

**ARTÍCULO 8.- PROHIBICIONES.** Con fondos de CAJA MENOR, no se podrán realizar las siguientes operaciones:

1. Adquirir elementos cuya existencia este comprobada en las bodegas y depósitos de la entidad, ubicadas en el área geográficas donde funciona la respectiva Caja menor;
2. Fraccionar compras de un mismo bien o servicio;
3. Reconocer y pagar gastos por conceptos de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías, y pensiones, trasferencias, viáticos, prestaciones sociales y demás gastos similares;
4. Efectuar préstamos personales;
5. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el estatuto de Contratación Administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito;
6. Cambiar cheques o efectuar prestamos;
7. Contratar obligaciones a crédito;
8. Adquirir bienes o servicios por cuantía superior a los montos autorizados en el Acto Administrativo de la creación;
9. Efectuar desembolso que formen parte del objeto del gasto señalado en el acto de creación;
10. Pagar gastos que no contengan los documentos soportes exigidos para su legalización, tales como facturas, recibos de registradora, etc., y los que no cumplan con los requisitos exigidos;
11. Efectuar gastos de servicios públicos.

**RESOLUCIÓN No. 00012**  
**(17 de enero de 2025)**

**PARAGRAFO:** Se exceptúan de estas prohibiciones los servicios personales que por concepto de honorarios deben reconocer y pagar a los auxiliares de la justicia que actúan en los diferentes procesos judiciales, de cobro coactivo y administrativo, de conformidad con las competencias de las respectivas entidades establecidas para tal fin.

**ARTÍCULO 9.- EXCEPCIONES.** En los eventos en que se demuestre que, por el trayecto del recorrido, se generen gastos imprescindibles de combustible, podrá adquirirse por caja menor, siempre y cuando por acto administrativo quede calificado como tal.

**ARTÍCULO 10.- MANEJO DE DINEROS.** Los dineros que constituye la caja menor se manejarán a través de una cuenta corriente oficial, la cual tendrá la siguiente denominación: Caja Menor, Corporación Social de Cundinamarca, con Nit. 899999421-7, firma del funcionario responsable de la caja menor. La cuenta corriente será manejada por el funcionario responsable, su firma los cuales deberán quedar registrados en la Entidad bancaria, en las tarjetas de control de firmas y autorizaciones del banco.

Expresamente se autoriza a manejar en efectivo hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.), del valor de la caja menor constituida, los gastos que se efectúen en efectivo por CAJA MENOR, considerados individualmente, no podrán superar en cada operación el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.), ni tampoco podrán efectuarse ninguna clase de fraccionamientos en las compras para poder superar este monto.

**ARTÍCULO 11.- DE LA APERTURA DE LOS LIBROS AUXILIARES.** - El (a) funcionario(a) responsable del manejo de la caja menor, deberá proceder a la apertura de los libros en los cuales contabilizará diariamente las operaciones que afecten la caja menor indicando fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.

Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos, adecuados y que los saldos correspondan, deberán efectuar arqueos periódicos y sorpresivos, independientemente de la verificación por parte de la Oficina de Control Interno.

**ARTÍCULO 12.- DEL PRIMER GIRO.** - El primer giro se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista Resolución de constitución de Caja Menor;
2. Que exista Resolución que ordene el giro de avance para caja menor;
3. Que el funcionario designado como responsable del manejo de la caja menor haya constituido o ampliado la Póliza de manejo y esté debidamente aprobada, amparada el monto total del valor de la caja menor.

## RESOLUCIÓN No. 00012

(17 de enero de 2025)

**ARTÍCULO 13.- PAGOS DE CAJA MENOR.** - Cada vez que se realiza un pago con cargo a la caja menor, el titular debe registrar:

1. El rubro presupuestal al que corresponde imputarlo y la correspondiente cuenta contable;
2. El monto bruto
3. Las deducciones practicadas, concepto y monto
4. El monto líquido pagado
5. La fecha de pago
6. El documento de identidad o el Nit. del beneficiario
7. Los demás datos que se consideren necesarios

**ARTÍCULO 14.- DE LOS DESCUENTOS Y RETENCIONES.** Los responsables de las cajas menores, deben efectuar los descuentos y retenciones (Retención en la fuente, Reteiva, etc.) a que hubiera lugar, de acuerdo con el soporte generado por la Unidad de Contabilidad y Presupuesto.

**ARTÍCULO 15.- DE LA LEGALIZACION.** En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

1. Que los gastos se refieran al objeto y funciones de la entidad y se ejecuten estrictamente, conforme al fin para el cual fueron programadas las apropiaciones de los Rubros Presupuestales.
2. Que los gastos estén agrupados por Rubros Presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en la relación anexa, y que correspondan a los autorizados en la resolución de constitución.
3. Que los documentos presentados sean los originales, tengan el nombre o razón social, el número del documento de identidad o NIT, el objeto la cuantía y se encuentren firmados por los proveedores.
4. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal 2025.
5. Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la Caja Menor según el caso.
6. Que se haya expedido la Resolución de reconocimiento del gasto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.
7. No se pueden hacer pagos con fechas anteriores al último reembolso.

La Legalización definitiva de la caja menor, constituida durante la vigencia fiscal, se hará antes del 27 de diciembre de 2025, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

**ARTÍCULO 16.- DEL REEMBOLSO.** Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo Rubro Presupuestal, cuando se haya consumido el setenta por ciento (70%), del monto total autorizado o de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

**RESOLUCIÓN No. 00012**  
**(17 de enero de 2025)**

Una vez surtidas las etapas para la aprobación del reembolso, el Tesorero, o quien haga sus veces en la Relación de Giro y Orden de pago, procederá mediante cheque o giro electrónico a consignar el valor requerido, al número de la cuenta previamente definida por el responsable de la misma, de igual manera informara a esté, sobre la transacción financiera realizada.

**ARTÍCULO 17.- CAMBIO DEL RESPONSABLE.** Cuando se cambie en forma definitiva el responsable de la caja menor, deberá hacerse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha.

**PARAGRAFO.** Cuando el responsable de la caja menor se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, el Gerente General de la Entidad, mediante resolución procederá a encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de la misma, para lo cual solo se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo y reembolso correspondiente, al recibo y a la entrega de la misma, lo que deberá constar en la respectiva cuenta que para el efecto se suscriba y el libro correspondiente.

**ARTÍCULO 18.- CANCELACIÓN DE LA CAJA MENOR.** Cuando se decida la cancelación de una caja menor, su titular la legalizará en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió. En este caso, se debe saldar la cuenta corriente.

La cancelación se ordenará mediante Resolución después de haberse legalizado todos los gastos en forma definitiva.

**ARTÍCULO 19.- DE LOS CONTROLES:** El funcionario designado como responsable del manejo de la caja menor constituida en virtud de la presente Resolución, deberá adoptar los controles necesarios para garantizar el adecuado uso y manejo de los recursos, sin perjuicio de las evaluaciones y verificaciones que compete ordenar al jefe de la Oficina de Control Interno de la Corporación Social de Cundinamarca y de los entes de control externos.

**ARTÍCULO 20.- DE LOS AVANCES:** Los avances son dineros entregados a funcionarios pertenecientes a la Corporación Social de Cundinamarca, con el propósito de atender erogaciones urgentes e imprescindibles. Para ello se requiere la ordenación previa. Estos sólo se podrán conceder para efectuar compras directas, tipificadas en el régimen de contratación administrativa vigente.

**ARTÍCULO 21.- LEGALIZACIÓN DE LOS AVANCES.** La legalización de los avances deberá efectuarse durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los dineros o terminación de la comisión. En caso contrario la responsabilidad total de la compra recaerá sobre el funcionario que firmó el recibo provisional y se procederá a determinar la correspondiente responsabilidad. Si se trata de la legalización de peajes y demás gastos de comisiones fuera de la ciudad (recibos provisionales por definitivos), teniendo en cuenta que al cierre del mes no pueden quedar pendientes.

## RESOLUCIÓN No. 00012

(17 de enero de 2025)


Los pagos de servicios de transportes o labores de mensajería deberán soportarse con las planillas diseñadas, para evidenciar la diligencia, en donde se constate la entidad y el valor entre otros aspectos.

**ARTÍCULO 22.- ENTREGA DE AVANCES.** No se podrán entregar nuevos avances a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior, salvo en casos excepcionales, debidamente soportados.

**ARTÍCULO 23.- DE LA APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS.** - Los aspectos no señalados expresamente en esta resolución deberán regirse por lo dispuesto en la Resolución No. 00000004 del 07 de enero de 2025, y/o por disposiciones normativas emitidas por la Gobernación de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 24.- DE LA VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,  
Dada en Bogotá, D.C., a los

  
**SANDRA HOYOS ACOSTA**  
Gerente General

Revisó: Martha Haydee Carrillo Sierra  
Subgerente Administrativo y Financiero

Elaboró: Diego Alberto Cante Martínez  
Técnico Operativo